



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.**

Mexicali, Baja California, 09 de diciembre de 2021.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de Aprobación de 03 Proyectos de Versión Pública, correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de Relaciones Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali que han causado firmeza durante el Cuarto Trimestre del 2021, recibido en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia, el día 03 de diciembre de 2021 en oficio DRA/4957/2021, por parte de la Dirección de Relaciones Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

ANTECEDENTES

En fecha 03 de diciembre de 2021 se recibió oficio número DRA/4957/2021, por parte de la Dirección de Relaciones Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia, en el que se solicita al Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento sesionar para la aprobación de 03 Proyectos de Versión Pública, correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de Relaciones Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali que han causado firmeza durante el Cuarto Trimestre del 2021 -----

Por tal motivo se requiere al servidor público habilitado Valeria Pimentel Rangel por parte de la Dirección de Relaciones Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del orden del día la servidora pública habilitada por parte de la Dirección de Relaciones Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó: En relación a lo solicitado referente a los tres proyectos de versión pública consistente en la resolución administrativa por Víctor Hugo Espinoza Torres , en relación al expediente CHJ/PR/63/2018, la cual el motivo de la sanción fue por no reportar a la central de radio la detención de un vehículo, la fecha de resolución fue en 21 de octubre del 2020, la temporalidad de la sanción 15 días laborales sin goce de sueldo, la autoridad sancionadora Comisión de Honor y Justicia, en relación al Artículo 20 del Reglamento del Servicio Profesional de la Carrera Policial de Mexicali, Baja California. El siguiente es Rosa Icela Perez Castro, en relación al expediente CHJ/PSC/47/2018, por no aprobar la Evaluación de Control y Confianza del C3, en relación al Reglamento del Servicio Profesional de la Carrera de Policía de Mexicali Baja California, respecto al Artículo 75 y la fecha en que se aprobó la sanción fue en fecha 24 de marzo de 2021. El siguiente es



Francisco Alejandro Valles Martínez, con expediente CHJ/PSC/64/2019, por no aprobar la Evaluación de Control y Confianza, en relación al Reglamento del Servicio profesional de la Carrera de Policía de Mexicali Baja California, respecto al Artículo 75 y la fecha de resolución fue 24 de marzo de 2021, la sanción sería separación del cargo.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- Fundamentación. -----

Versiones Públicas: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución. -----

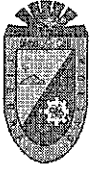
Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. -----

Para estos efectos, se entenderá por: -----

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y -----

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----



Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

III.- Motivación. – En relación al Punto Cuarto: -----

Aprobación de 03 Proyectos de Versiones Públicas, correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, mismas que han causado firmeza durante el Cuarto Trimestre del 2021: el cumplimiento con las obligaciones correspondientes al tercer trimestre del artículo 81 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California correspondientes a las resoluciones de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, y son remitidas a fin de que se puedan publicar las mismas en el Portal de Transparencia; por tratarse de información relativa al a Servidores Públicos a quienes se les impusieron sanciones administrativas definitivas, en las que se especifica la causa de la sanción. -----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

RESUELVE-----

ÚNICO. - En relación al Cuarto punto del Orden del día, se aprueban los 03 Proyectos de Versión Pública, correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de Relaciones Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali que han causado firmeza durante el Cuarto Trimestre del 2021, recibido en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia, el día 03 de diciembre de 2021 en oficio DRA/4957/2021, por parte de la Dirección de Relaciones Administrativas de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----



Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.

Raymundo García Ojeda.
Presidente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzon Aguilar.
Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa.
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali